

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

**Resolución 310/2020-Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (B.O. 09/04/2020) Habilitaciones, rehabilitaciones e inscripciones fitosanitarias. Prórroga de vigencia.**

Se prorroga la vigencia de habilitaciones, rehabilitaciones e inscripciones fitosanitarias hasta el 31 de julio del 2020 para:

- Centros de Tratamientos Cuarentenarios con Bromuro de Metilo y Centros de Tratamientos Cuarentenarios con Frío.
- Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera, Madera de Soporte y/o Acomodación (CATEM) y Fábricas de Embalajes de Madera (FEM);
- Galpones de empaque de tubérculos andinos.

En este sentido, se prorroga la vigencia de las Declaraciones Juradas de Embalajes de Madera, Maderas de Soporte y Acomodación de Importación por un plazo de 180 días corridos durante dicho período hasta el 31 de julio del 2020.

Además, durante este período, se aceptará el documento digital en PDF del Documento de Tránsito Vegetal electrónico

(DTV-e) como verificación legal por parte del transportista.

Vigencia: A partir del día 9 de abril del 2020.

**Decreto 365/2020 (B.O. 11/04/2020) Ingreso al territorio nacional. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 26 de abril la vigencia del Decreto 274/20, prorrogado, a su vez, por el Decreto 331/20 en el cual se establecían los procedimientos a seguir para posibilitar el ingreso paulatino al territorio nacional de las personas residentes en el país y de los argentinos y argentinas con residencia en el exterior.

Vigencia: A partir del día 11 de abril del 2020.

**Decreto 355/2020 (B.O. 11/04/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Decreto 297/2020. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto 297/2020, prorrogado a su vez por el Decreto 325/20, con las modificaciones previstas en el artículo 2° de este último. Asimismo, se determina que el Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención

de la autoridad sanitaria nacional y bajo el pedido de los Gobernadores de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá exceptuar del cumplimiento de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas, siempre que medien las siguientes circunstancias:

- Que el Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo requiera por escrito, previa intervención y asentimiento de la máxima autoridad sanitaria local
- Que, junto con el requerimiento, se acompañe el protocolo de funcionamiento correspondiente, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales.

**Decisión Administrativa 490/2020 (B.O. 11/04/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Actividades y servicios exceptuados. Incorporación.**

Se amplía el listado de actividades y servicios exceptuados en los términos

# Novedades nacionales

previstos en el artículo 6° del Decreto 297/20, conforme se establece a continuación:

1. Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista, para realizar breves salidas en la cercanía de su residencia, junto con un familiar o conviviente. En tales casos, las personas deberán portar sus respectivos Documentos Nacionales de Identidad y el Certificado Único de Discapacidad o la prescripción médica donde se indique el diagnóstico y la necesidad de salidas, la cual podrá ser confeccionada en forma digital.
2. Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. Los profesionales deberán portar copia del Documento Nacional de Identidad de la persona bajo tratamiento y del Certificado Único de Discapacidad, o la prescripción médica correspondiente con los requisitos previstos en el inciso anterior.
3. Actividad bancaria con atención al

público, exclusivamente con sistema de turnos. El Banco Central de la República Argentina establecerá, mientras dure la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los términos y condiciones en los cuales se realizará la actividad bancaria.

4. Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.
5. Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas únicamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. En ningún caso podrán realizar atención al público.
6. Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular

7. Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. En ningún caso podrán realizar atención al público.

Las personas alcanzadas por esta decisión administrativa, con excepción de las previstas en los incisos 1 y 2, deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación – Emergencia COVID-19.

En todos los casos se deberán observar las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria con el fin de evitar el contagio, incorporando protocolos sanitarios, organización por turnos para la prestación de servicios, adecuación de los modos de trabajo y de traslado a tal efecto.

Acordada 10/2020-CSJN (B.O. 12/04/2020) Feria Extraordinaria. Prórroga.

Se prorroga la feria extraordinaria desde el 13 de abril hasta el 26 de abril del 2020. En este sentido, los Tribunales nacionales y federales designarán autoridades de feria en el ámbito de su jurisdicción para atender los asuntos que no admitan demora.

# Novedades nacionales

## Resolución General 4695/2020-AFIP (B.O 13/04/2020) Cómputo de plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Nuevo período de feria fiscal extraordinario.

Se establece fijar entre los días 13 y 26 de abril de 2020, ambos inclusive, un nuevo período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la Resolución General 1983, sus modificaciones y complementarias.

## Decreto 367/2020 (B.O 14/04/2020) Enfermedad de carácter profesional. COVID-19.

Se determina que la enfermedad COVID-19, se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional - no listada - en los términos del apartado 2 inciso b) del Art. 6 de la Ley 24.557, respecto de los trabajadores que debieran desarrollar actividades declaradas esenciales y excluidos del aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenado por el Decreto 297/2020 y sus normas complementarias, y mientras se encuentre vigente la medida de aislamiento dispuesta por las mismas, salvo lo previsto para el párrafo 5. En tal sentido, las Aseguradoras de Riesgos de Trabajo (A.R.T.) no podrán rechazar la cobertura de las contingencias previstas en la norma de comentario, por

lo que deberán adoptar los recaudos necesarios para que, una vez tomado conocimiento de la denuncia del infortunio laboral acompañada del diagnóstico confirmado emitido por entidad debidamente autorizada, el trabajador reciba las prestaciones previstas en la Ley 24.557 y sus normas modificatorias y complementarias.

La determinación definitiva del carácter profesional de la mencionada patología, quedará a cargo de la Comisión Médica Central (C.M.C.) establecida en el artículo 51 de la Ley 24.241, la que procederá a establecer, mediante procedimientos especiales que se dicten por vía reglamentaria de la norma de referencia, la imprescindible y necesaria relación de causalidad directa e inmediata de la enfermedad denunciada con el trabajo efectuado en el contexto de dispensa del deber de aislamiento social, preventivo y obligatorio. Asimismo, la Comisión Médica Central podrá invertir la carga de la prueba a favor de la relación de causalidad a favor del trabajador cuando se constate la existencia de un número relevante de infectados por COVID-19 en actividades realizadas en el contexto y establecimientos de cercanía con el cual hubieran podido tener contacto.

En cuanto a los trabajadores de la salud,

se considerará que dicha enfermedad guarda relación de causalidad directa con la labor efectuada, salvo que se demuestre lo contrario. Por tal motivo, la presunción de la norma de referencia, para este sector, rigen hasta los sesenta (60) días posteriores a la finalización de la vigencia de la declaración de la ampliación de emergencia pública en materia sanitaria realizada por el Decreto N° 260/2020 y sus eventuales prórrogas.

Por último, se faculta a la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.) a dictar la medidas reglamentarias, complementarias y aclaratorias que sean necesarias en el marco de sus competencias.

Las disposiciones de la norma de referencia se aplicarán a aquellas contingencias cuya primera manifestación invalidante se haya producido a partir de la entrada en vigencia del Decreto 297 de fecha 19 de marzo de 2020.

## Decreto 372/2020 (B.O 14/04/2020) Suspensión del curso de los plazos administrativos. Prórroga.

Se prorroga la suspensión del curso de los plazos dispuesto por el Decreto 298/2020 dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos

# Novedades nacionales

Administrativos 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, y por otros procedimientos especiales, desde el 13 al 26 de abril de 2020 inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Se exceptúan de esta medida, todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la Ley 27.541, ampliada por el Decreto 260/2020.

Resolución 90/2020-ANSES (B.O. 15/04/2020) Servicio de Atención Telefónica de la ANSES. Servicio esencial. Se declara al "Servicio de Atención Telefónica" de la ANSES mediante su Línea 130, como servicio esencial e indispensable en los términos del Art. 7 de la Resolución 3/2020 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público. En este sentido, dicho servicio se realizará de acuerdo al esquema que se adjunta en la norma en comentario, a partir del día de hoy (15 de abril de 2020) y hasta tanto se extienda el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Resolución 90/2020-RENATRE (B.O. 15/04/2020) Actividades presenciales del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores. Extensión.

Se establece la extensión del cese de actividades presenciales del Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), así como la suspensión de plazos administrativos, hasta el día 26 de abril de 2020.

Acordada 11/2020-CSJN (B.O. 15/04/2020) Uso de firma electrónica y digital.

Se aprueba el uso de la firma electrónica y digital en el ámbito de la Corte Suprema de Justicia de la Nación respecto de los diferentes actos jurisdiccionales y administrativos que suscriban los Señores Ministros y los Señores Secretarios de la Corte.

En efecto, se establece que en los casos en que se utilice la firma digital o electrónica, no será necesario la utilización de soportes documentales en papel quedando el soporte y resguardo de los soportes electrónicos a cargo de la Dirección de Sistemas del Tribunal.

A su vez, la referida medida establece que

la Comisión Nacional de Gestión Judicial y la Dirección de Sistemas del Tribunal, se encargarán de la implementación de sistemas y medidas para poder desarrollar lo establecido por la norma en comentario.

Acordada 12/2020-CSJN (B.O. 15/04/2020) Recepción de demandas, recursos directos y recursos de queja. Medios electrónicos.

Se habilita un mecanismo de recepción por medios electrónicos de demandas, recursos directos y recursos de queja, ante todas las cámaras nacionales y federales del país, de conformidad a la jurisdicción y competencia material de cada una de ellas. Asimismo, se dispone que, cuando no fuera posible la celebración de acuerdos en forma presencial y se estuviera frente a situaciones excepcionales de emergencia, éstos podrán realizarse por medios virtuales remotos, conforme las previsiones del Art. 104 del Reglamento de la Justicia Nacional.

# Novedades nacionales

**Disposición 7/2020-SRT (B.O. 15/04/2020) Régimen de planes de pago. Fondo de garantía en concepto de Cuota Omitida. Cancelación de Deudas.**

Se establece que el acogimiento previsto en el Art. 3 del Anexo de la Resolución 11/2020 de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, podrá formularse hasta el 30 de junio de 2020 inclusive. Recordamos que el mismo trata sobre el régimen de planes de pago para micro, pequeñas o medianas empresas, destinado a cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de Cuota Omitida y de Multas y recargos impuestos por esta Superintendencia de Riesgos del Trabajo (S.R.T.)

Asimismo, se determina que el vencimiento del pago de la primera cuota del plan de pagos previsto en el Art. 7 de dicho Anexo vencerá el 20 de septiembre de 2020. Los pagos restantes vencerán en forma mensual y consecutiva el día 20 de cada mes o inmediato posterior hábil si aquél resultara inhábil.

**Resolución 11/2020-MTESS (B.O. 15/04/2020) Régimen de planes de pago. Fondo de garantía en concepto de Cuota Omitida.**

Se aprueba el régimen de Planes de Pago para Micro, Pequeñas o Medianas Empresas, destinado a cancelar deudas con el Fondo de Garantía en concepto de Cuota Omitida y de multas y recargos impuestos por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.

**Resolución General 4696/2020-AFIP (B.O.15/04/2020) Importación. Impuesto al Valor Agregado. Resolución General 2937 y sus modificatorias. Su modificación.**

Se establece que se exceptúan por 60 días del Régimen de Percepción del IVA a la importación de ciertos insumos sanitarios en el marco de la pandemia por el coronavirus. Esta medida alcanza mercaderías que fueron comprendidas anteriormente en el Anexo I del Decreto 333/2020, mediante el cual se les fijó un Derecho de Importación Extrazona del 0% (cero por ciento).

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 4697/2020-AFIP (B.O. 15/04/2020) Títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales. Regímenes de información anual, de registración de operaciones y de actualización de autoridades societarias.**

Se sustituye el Régimen de Información relacionado con las participaciones societarias o equivalentes, la registración inmediata de operaciones de transferencias y/o cesiones de títulos, acciones y otras participaciones, y de actualización de autoridades societarias establecido por la Resolución General 3293-AFIP. Al respecto, se incorporan nuevos Agentes de información y Beneficiarios tales como las personas humanas o sucesiones indivisas radicadas en el país que tengan participaciones en entidades del exterior o desempeñen cargos directivos, ejecutivos o como apoderados de dichas entidades.

Por otra parte, se instrumenta el registro de entidades pasivas del exterior para aquellos sujetos que obtengan más del 50% de sus ingresos anuales por parte de dichas entidades del exterior o posean más del 50% del capital de estas.

Por último, se dejar sin efecto a partir de la fecha de aplicación de la norma de referencia, la Resolución General 3293-AFIP,

# Novedades nacionales

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial y el régimen de información anual previsto en el Título I, resultará de aplicación, conforme se indica a continuación:

- a) Sujetos mencionados en los puntos 1 y 2 del artículo 1: para la información correspondiente al 31 de diciembre del año 2019 y siguientes.
- b) Sujetos mencionados en el punto 3 del artículo 1: respecto de las rentas pasivas obtenidas en el año 2016 y siguientes.

A tales efectos, la presentación de la información del Título I correspondiente al año 2019, y en su caso, 2016, 2017 y 2018, se efectuará hasta la fecha que, de acuerdo con la terminación de la clave única de identificación tributaria (CUIT) del agente de información, se fija en la norma en comentario.

**Disposición 4/2020-C.A.C.M.18.7.77 (B.O 15/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga de vencimiento para presentación mensual de declaraciones juradas para contribuyentes del Convenio Multilateral.**

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas -Formularios CM03

y CM04- y los pagos respectivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la presente disposición, y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a \$ 2.500.000.

**Comunicación "A" 6972/2020-BCRA (B.O 16/04/2020) Pagos de servicios prestados por no residentes. Modificación.**

Se modifica el Texto Ordenado sobre Exterior y Cambios, en la Sección 3.2 referente a Pagos de servicios prestados por no residentes. Al respecto, se agrega el punto 3.2.6. como una nueva excepción al requisito de conformidad previa del BCRA para cursar pagos de servicios a contrapartes vinculadas del exterior. De este modo, quedan exceptuados de dicho requerimiento los pagos por arrendamientos operativos de buques que cuenten con la autorización del Ministerio de Transporte de la Nación, cuando estos sean utilizados para prestar servicios en forma exclusiva a otro residente no vinculado.

La norma establece que el pago al exterior no puede superar el monto abonado por el

residente no vinculado, neto de las comisiones, reintegros de gastos u otros conceptos que corresponde sean retenidos por el residente que realiza el pago al exterior.

**Resolución General 4698/2020-AFIP (B.O 16/04/2020) Seguridad Social. Contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA). Decretos 332/20 y 347/20. Resolución General 4.693. Su modificación.**

En virtud de la Resolución General 4693/2020, en la cual se establecieron los plazos y el procedimiento a fin de poder acceder a los beneficios previstos por el Decreto 332/2020, se determina extender el plazo para la regularización y suministro de información previsto por el Art. 2 del mismo. En tal sentido, el requisito de proceder a la registración del servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción - ATP" mencionado en el inciso a) del Art. 2 del citado Decreto, podrá cumplimentarse entre los días 9 y 16 de abril de 2020.

En cuanto al deber de suministrar información económica relativa a las actividades que el servicio web "Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la

# Novedades nacionales

Producción - ATP” requiera, mencionado en el inciso b) del Art. 2 del citado Decreto, podrá realizarse entre los días 9 y 16 de abril de 2020.

**Disposición 4/2020-MTESS (B.O 16/04/2020) Suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización. Prórroga.**

Se prorroga a partir del 13 de abril de 2020 y por el plazo que dure la extensión del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto Decreto 297/20 y sus complementarios, la suspensión de los plazos en los expedientes y sumarios administrativos de fiscalización que tramitan en el marco de los procedimientos establecidos por la Resolución MTEySS 655/05, el Decreto 1694/2006, así como también para la tramitación de rúbrica de libros y relevamiento de documentación laboral.

Asimismo, se establece a partir del 13 de abril de 2020 y por igual plazo, la suspensión de las audiencias de descargo fijadas en cumplimiento de los artículos 7° de la Ley 18.695 y 4° de la Resolución MTEySS 655/2005.

Cabe aclarar que las prórrogas mencionadas previamente no serán de

aplicación a la tramitación de expedientes que involucren la comisión de las infracciones establecidas en los artículos 3° y 4° del Anexo II de la Ley 25.212 (Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales - Infracciones graves y muy graves)

**Disposición 1904/2020-Dirección Nacional de Migraciones (B.O 16/04/2020) Certificado Electrónico de Residencia Precaria.**

Se aprueba la emisión del nuevo “Certificado Electrónico de Residencia Precaria”, permitiendo la regularización del interesado en línea y al momento de formalizar la solicitud de residencia, habilitando al peticionante a trabajar o realizar tareas remuneradas en forma inmediata, así como usufructuar la totalidad de los beneficios contenidos en dicho estatus migratorio. Adicionalmente, se establece que los Certificados de Residencia Precaria ya emitidos por la Dirección Nacional de Migraciones, gozan de plena vigencia hasta el vencimiento de los mismos.

**Resolución 90/2020-Ministerio de Transporte (B.O 16/04/2020) Autorización de traslados excepcionales.**

Se aprueba el procedimiento que la

Subsecretaría de Transporte Automotor deberá aplicar para la autorización de traslados excepcionales, peticionados por razones de carácter sanitario y/o humanitario y/o de abastecimiento, en el marco del artículo 6° de la Resolución 71/2020 del Ministerio de Transporte.

**Resolución General 4699/2020-AFIP (B.O 17/04/2020) Sistema Registral. Registro Tributario. Digitalización de datos biométricos.**

Se exige a los contribuyentes y responsables, hasta el día 30 de junio de 2020 inclusive, de la obligación de registrar los datos biométricos conforme a lo previsto en el Art. 3° de la Resolución General 2811, su modificatoria y su complementaria, ante las dependencias en las que se encuentren inscriptos, a fin de permitir la realización de las transacciones digitales que así lo requieran.

**Disposición 1923/2020-Dirección Nacional de Migraciones (B.O 17/04/2020) Certificados de residencias.**

Se prorroga la vigencia de la Disposición 1714/2020, por el término de 30 días corridos en todos sus términos. Recordamos que la misma prorrogó la vigencia de los certificados de residencias otorgadas en el marco del Art. 23



# Novedades nacionales

(residencias temporarias), Art. 24 (residencias transitorias), Art. 20 (trámites de radicación), Art. 20 in fine (extranjeros judicializados) y Art. 20 bis (trámites de control de permanencia) de la Ley 25.871, así como la vigencia de las inscripciones en el Registro Nacional Único de Requirientes de Extranjeros y en el Registro Nacional de Apoderados de Inmigrantes cuyo vencimiento hubiese operado a partir del día 17 de marzo de 2020 inclusive.

**Resolución 113/2020-Secretaría de Comercio Interior, Ministerio de Desarrollo Productivo (B.O. 17/04/2020) Suspensión de todos los plazos procedimentales y/o procesales. Prórroga.**

Se prorroga la suspensión de todos los plazos procedimentales y/o procesales en todos los expedientes en trámite por las Leyes 19.511, 22.802, 24.240, 25.156, 26.993, y 27.442, sus normas modificatorias y complementarias, y el Decreto 274 de fecha 17 de abril de 2019 hasta el día 26 de abril inclusive. La aplicación de la referida disposición tiene carácter retroactivo a partir del día 13 de abril del 2020.

**Resolución General 4700/2020-AFIP (B.O 17/04/2020) Impuesto a las Ganancias. Artículo 80 de la ley del gravamen. Reorganización de empresas. Comunicación. Resolución General 2513/2008-AFIP. Norma complementaria.**

Se establece con carácter excepcional- un plazo adicional de 90 días corridos, para el cumplimiento de comunicar a la AFIP sobre la reorganización de sociedades, fondos de comercio, empresas y/o explotaciones.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Aplicación: Respecto de todas aquellas reorganizaciones contempladas en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y su modificación, en las que el vencimiento del plazo establecido en el artículo 4 de la Resolución General 2513/2008-AFIP hubiese operado y opere a partir del 20 de marzo de 2020.

**Resolución General 4/2020-C.A.C.M.18.8.77. (B.O 17/04/2020) Prórroga de la declaración de días inhábiles a los fines del cómputo de plazos procesales en actuaciones administrativas tramitadas ante organismos de aplicación del Convenio Multilateral.**

Se prorrogan las fechas de vencimiento para la presentación mensual de las declaraciones juradas -Formularios CM03 y CM04- y los pagos respectivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2020, para los contribuyentes comprendidos en el régimen del Convenio Multilateral cuya actividad se realice exclusivamente en las jurisdicciones adheridas a la norma en comentario, y que hayan registrado en el año 2019 ingresos total país menor o igual a \$ 2.500.000, de acuerdo a lo establecido en el anexo I de la norma en comentario.

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 160/2020-AGIP (B.O. 03/04/2020) Planes de Facilidades de Pago. Gastos y honorarios. Abonados en término.**

Se consideran abonados en término hasta el día 15 de abril de 2020, los gastos y los honorarios correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago, cuyos vencimientos operaron entre los días 20 de marzo y 8 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 161/2020-AGIP (B.O. 06/04/2020) Obligaciones tributarias. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 17 de abril de 2020, el plazo para el pago de la Cuota 4/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, cuyos vencimientos originales operan los días 7 y 14 de abril de 2020. Asimismo, se prorroga hasta el día 17 de abril de 2020, el plazo para el pago de la Cuota 2/2020 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, cuyos vencimientos originales

operan los días 8 y 15 de abril de 2020.

**Resolución 163/2020-AGIP (B.O. 08/04/2020) Impuesto de Sellos. Presentación de declaraciones juradas. Escribanos públicos como agentes de retención. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 17 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas retenidas por los escribanos públicos en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020. Además, se prorroga hasta la fecha antes mencionada, el plazo para la presentación de las declaraciones juradas y el depósito de las sumas retenidas por los agentes de retención de la contribución por publicidad, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 164/2020 (B.O. 13/04/2020) Impuesto de Sellos. Presentación de las Declaraciones Juradas. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 27 de abril de 2020, el plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las

sumas recaudadas por los Encargados del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios en su carácter de agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento opera el día 10 de abril de 2020.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

**Resolución 165/2020-AGIP (B.O. 15/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada. Prórroga.**

Se prorroga el plazo para la presentación de la declaración jurada y el pago del tributo correspondiente al anticipo 3/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, cuyos vencimientos operan entre los días 13 y 17 de abril de 2020, exclusivamente respecto de los contribuyentes y/o responsables comprendidos en la categoría locales.

**Resolución 166/2020-AGIP (B.O. 14/04/2020) Cómputo de los plazos procedimentales.**

Se establece que en el ámbito de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre

# Novedades provinciales

los días 14 y 27 de abril de 2020, ambas fechas inclusive. Al respecto, quedan excluidos los plazos vinculados con la configuración de los tipos penales previstos en el régimen penal tributario.

Vigencia: A partir del día 14 de abril de 2020.

## Resolución 168/2020-AGIP (B.O. 15/04/2020) Obligaciones tributarias. Vencimiento. Prórroga.

Se prorrogan hasta el 27 de abril del corriente año las siguientes obligaciones:

- El plazo para la presentación de las Declaraciones Juradas y el depósito de las sumas retenidas por los Agentes de Retención de la Contribución por Publicidad, correspondientes al período marzo de 2020, cuyo vencimiento original operó el día 10 de abril de 2020.
- El plazo para el pago de las cuotas de los planes de facilidades de pago cuya cancelación sólo se efectúa de modo presencial y de aquellos normados por el Decreto 606/1996, operando los vencimientos originales en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

- El plazo para el pago de la Cuota 4/2020 del Impuesto Inmobiliario y Tasa Retributiva de los Servicios de Alumbrado, Barrido y Limpieza, Mantenimiento y Conservación de Sumideros, excepto respecto los contribuyentes y/o responsables que hubieren sido incorporados al Sistema de Control Especial (SCE), cuyos vencimientos originales operaron los días 7 y 14 de abril de 2020.
- El plazo para el pago de la Cuota 2/2020 del Impuesto de Patentes sobre Vehículos en General, excepto respecto los contribuyentes y/o responsables que hubieren sido incorporados al Sistema de Control Especial (S.C.E.) por Resolución 4191-DGR/2007 y sus modificatorias, cuyos vencimientos originales operaron los días 8, 15 y 20 de abril de 2020.
- Se consideran abonados en término hasta el día 27 de abril de 2020, los gastos y los honorarios correspondientes a acogimientos a planes de facilidades de pago, cuyos vencimientos originales operaron en el período comprendido entre los días 20 de marzo y 26 de abril de 2020, ambas fechas inclusive.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

### Resolución Normativa 17/2020-ARBA (B.O. 06/04/2020) Impuesto Inmobiliario. Vencimientos. Sustitución.

Se sustituye el Anexo I de la Resolución Normativa 4/2020, la cual estableció el calendario de vencimientos, a fin de extender excepcionalmente el plazo para el cumplimiento de obligaciones relativas al Impuesto Inmobiliario.

Vigencia: A partir del día 2 de abril de 2020, inclusive.

### Resolución Normativa 18/2020-ARBA (B.O. 08/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Modificación de las alícuotas.

Se modifican las alícuotas correspondientes a las actividades y regímenes que en cada caso se indican en el Anexo Único, que forma parte de la norma en comentario, las que serán tenidas en cuenta para el cálculo de las alícuotas de recaudación a partir del 1 de abril 2020, inclusive. Sin perjuicio de las alícuotas que se consignen en el padrón elaborado por la Agencia de Recaudación (Padrón de Recaudación por Sujetos), cuando la operación por la que

# Novedades provinciales

corresponda actuar por el régimen general de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sea la de venta de carne bovina faenada, respecto de la misma, el agente deberá aplicar la alícuota del 1,75%, con excepción de los siguientes supuestos:

- a) Cuando el sujeto percibido no se encuentre incluido en el padrón elaborado por la Agencia de Recaudación en el marco del artículo 344 de la disposición normativa serie "B" 1/2004 y modificatorias, corresponderá aplicar la alícuota máxima de percepción prevista en la tabla contenida en el citado artículo.
- b) Cuando la alícuota indicada para el sujeto percibido en el padrón referido fuera 0, en cuyo caso no corresponderá efectuar la percepción.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2020, inclusive.

**Resolución Normativa 19/2020-ARBA (B.O 08/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Trámites de inscripción.**

Se establece que los trámites de

inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos iniciados por contribuyentes locales del tributo, que deban ser confirmados por la Agencia de Recaudación, quedarán aprobados de manera automática y provisoria, sin necesidad de dar cumplimiento a la instancia de presentación de la documentación.

Por otra parte, una vez finalizado el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", los contribuyentes deberán, dentro de los 90 días corridos, dar cumplimiento a la etapa presencial del trámite de inscripción, presentando la documentación requerida ante los Centros de Servicios Locales u oficinas municipales correspondientes.

Vigencia: A partir del 3 de abril de 2020 y hasta que finalice el "aislamiento social, preventivo y obligatorio".

**Resolución Normativa 23/2020-ARBA (B.O 14/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Inscripción de agentes al régimen de retención.**

Se dispone que los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por

servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos, agregación o agrupación de pagos deberán formalizar su inscripción en ese carácter hasta el 31 de agosto de 2019, y deberán comenzar a actuar como tales a partir del 1 de septiembre del mismo año.

Vigencia: A partir del 7 de abril de 2020, inclusive.

**Resolución Normativa 24/2020-ARBA (B.O 13/04/2020) Planes de regularización de deudas. Pago de anticipos. Prórroga.**

Se prorroga los vencimientos para el pago de los anticipos, de corresponder, y de cuotas de los planes de regularización de deudas, no caducos a la fecha de entrada en vigor de la norma en comentario, que se produzcan durante el mes de abril del corriente año, hasta el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes se prorrogarán al segundo mes siguiente al vencimiento original de cada cuota, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Por otra parte, se dispone con relación a los planes de pago que se otorguen desde el 10/4/2020 y hasta el 31/5/2020

# Novedades provinciales

establecidos, que se otorguen desde la entrada en vigencia de la norma de referencia y hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive, como fecha especial de vencimiento del anticipo, de corresponder, o de la primera cuota de los mismos, el 10 de junio de 2020. Las cuotas restantes, vencerán a partir del mes de julio, los días 10 de cada mes o inmediato hábil posterior si aquel fuera inhábil.

Vigencia: A partir del 10 de abril de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE CATAMARCA

**Resolución General 25/2020-AGR (B.O. 13/04/2020) Áreas esenciales en la Administración General de Rentas.**

Se determinan como áreas esenciales a los fines de prestar el servicio indispensable para la comunidad a las siguientes:

- En la Administración General el Departamento Administración y Recursos Humanos.
- En la Dirección de Recaudación, exclusivamente los Departamentos de Ingresos Brutos, Otros Gravámenes y Control de

Recaudación.

- En la Dirección de Informática y Administración, los Departamentos de Organización y Sistema y Servicio Administrativo.

**Resolución General 33/2020-AGR (B.O. 13/04/2020) Receso Extraordinario durante el período del 13 de abril de 2020 y mientras dure el aislamiento, social, preventivo y obligatorio.**

Se dispone que el personal de la Administración General de Rentas, cualquiera sea su modalidad o régimen de contratación, se encuentra dispensado del deber de asistir a su lugar de trabajo, desde el día 13 de abril de 2020 y mientras dure el «aislamiento, social, preventivo y obligatorio».

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 34/2020-AGR (B.O. 14/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Fechas de vencimiento. Prórroga.**

Se prorrogan las fechas de vencimiento para los pagos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los

Ingresos Brutos para los Períodos Febrero/2020 y Marzo/2020, hasta el día 21 de abril de 2020 inclusive, debido a la emergencia imperante.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 47/2020-MHP (B.O. 02/04/2020) Actividades y servicios esenciales.**

Se establece como actividades y servicios esenciales en el marco de la emergencia y dentro del ámbito de la Administración General de Rentas; toda aquella colaboración y acciones realizadas por las áreas de fiscalización a favor que tengan por objeto el efectivo cumplimiento del «Programa de Control de Abastecimiento y Precios de Productos esenciales» a cargo del Ministerio de Industria, Comercio y Empleo.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 234/2020-DGR (B.O. 30/03/2020) Impuesto de Sellos. Procedimiento especial de pago durante el período de aislamiento.**

Se establece como procedimiento

# Novedades provinciales

especial, por el tiempo que permanezca el aislamiento social, preventivo y obligatorio, para el pago del Impuesto de Sellos correspondiente a los instrumentos que habitualmente tramitan ante las oficinas recaudadores dependientes de esta Dirección General, el que consta en Anexo I que forma parte de la norma en comentario.

**Resolución 237/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Atención al público de Receptorías y Delegaciones. Suspensión de plazos.**

Se establece que la atención al público de las Receptorías y Delegaciones exclusivamente por medios telefónicos, informáticos y otros medios que implemente la Dirección, será por el tiempo que permanezca el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

**Resolución 280/2020-DGR (B.O 07/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Facilidades de Pago.**

Se dispone que para aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen del Acuerdo Interjurisdiccional, como así también a aquellos que lo hagan en su

condición de Directos, será considerado abonado en término el anticipo 02/20 siempre que el mismo haya sido debidamente ingresado antes del 21 de abril de 2020. Asimismo, se prorrogan los vencimientos para aquellos contribuyentes Directos provinciales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a los anticipos 03/20 y 04/20, conforme la norma en comentario.

Por último, se prorrogan los vencimientos para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente a contribuyentes que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral, por los anticipos 03/20 y 04/20, siempre que su base imponible país (BIP), no supere los \$ 100.000.000 conforme la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 245/2020 (B.O 12/04/2020) Receso Administrativo para la Administración Pública Provincial. Prórroga.**

Se prórroga el receso administrativo en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada hasta el día 26 de abril de 2020.

**Decreto 217/2020 (B.O 14/04/2020) Impuesto de Sellos. Actos, contratos y/o instrumentos en el marco de la emergencia sanitaria. Exención.**

Se exime del pago del Impuesto de Sellos, con relación a los actos, contratos y/o instrumentos celebrados en la Provincia de Córdoba, que se encuentren destinados o afectados al desarrollo, cumplimiento y ejecución de los distintos programas, acciones y/o medidas que instrumente el Poder Ejecutivo, en el marco de la emergencia sanitaria.

Vigencia: Para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del día de su emisión y hasta el día 30 de junio próximo, quedando facultado el Ministerio de Finanzas a prorrogar dicha fecha.

**Resolución 2178/2020-DGR (B.O 16/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo marzo 2020. Pago en término.**

Se considera, excepcionalmente, presentado y abonado en término el anticipo de marzo de 2020 efectuado por los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que hayan registrado en el año 2019 ingresos totales atribuibles a todas las actividades

# Novedades provinciales

desarrolladas- incluidos los que corresponderían a las exentas y/o no gravadas- menor o igual a pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000), siempre que lo realicen hasta las fechas detalladas en la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Resolución General 199/2020-DGR (B.O 15/04/2020) Feria Fiscal Extraordinaria. Extensión.**

Se extiende hasta el día 26 de abril del año 2.020, periodo en el cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Decreto 520/2020 (B.O 08/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Inmobiliario. Valores para las exenciones. Prórroga.**

Se prorroga al 1 de junio de 2020 la entrada en vigencia del Decreto 266/2020, el cual adecuó los valores previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos, como así también de los importes mínimos a

tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de los parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Por otra parte, para aquellos contribuyentes comprendidos en la “Categoría A” del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos., y que a su vez revistan a nivel Nacional la condición de Pequeño Contribuyente comprendido en el “Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente”, el impuesto mensual a ingresar, tanto para “Locaciones y/o Prestaciones de Servicios” como “Resto de Actividades, será de \$ 200.”.

Por último, se condonan las multas e intereses por incumplimiento, o cumplimiento fuera de término, de obligaciones tributarias cuyos vencimientos originales operaron entre el 17 y el 31 de marzo de 2020, que se ingresen hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

**Resolución 57/2020-ATER (B.O 15/04/2020) Impuesto de Sellos. Agentes de Retención y/o Percepción.**

## Operaciones financieras.

Se dispone que la obligación de actuar como Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto de Sellos, no regirá para aquellas operatorias realizadas en el marco de la Comunicación “A” 6937 BCRA de fecha 19/03/2020, Punto 2, cualquiera sea la modalidad de implementación de las mismas, ni respecto de los contratos y/o instrumentos que las garanticen.

**Resolución 58/2020-ATER (B.O 15/04/2020) Mantenimiento de los servicios de la Administración Tributaria de Entre Ríos**

Se dispone el mantenimiento de los servicios de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, en todo el ámbito del Organismo, durante el período de “aislamiento preventivo, social y obligatorio”. Al respecto, se declara inhábil, a los fines de los procedimientos administrativos, el período comprendido entre el 13 y el 26 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Resolución General 1558/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los**

# Novedades provinciales

## Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Impuesto Inmobiliario. Medidas para aliviar la situación de los contribuyentes.

Se suspenden los plazos que estuvieren corriendo para abonar el Impuesto de Sellos en aquellos instrumentos sujetos al mismo, cuyo vencimiento operase a partir del 22 de marzo de 2020 y hasta tanto se reanuden los mismos. Asimismo, se suspenden el curso de los intereses resarcitorios y de las multas de aquellos instrumentos sujetos al Impuesto de Sellos cuyo vencimiento hubiera operado con anterioridad al 16 de marzo de 2020, desde esa fecha y hasta tanto se reanuden los mismos.

Por otra parte, se consideran en término hasta el 30 de abril de 2020 el pago del primer, segundo y tercer anticipo del Impuesto Inmobiliario del periodo fiscal 2020. Además, se considerará que, hasta dicha fecha, se encuentra habilitado el pago anticipado con la bonificación del veinte por ciento (20%) de descuento.

Con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se considera en término la presentación de las declaraciones juradas correspondiente al 3° anticipo del periodo fiscal 2020 y el pago de las

mismas, realizadas por los contribuyentes locales (SITI y SIR) del régimen general y por los contribuyentes del régimen de Convenio Multilateral, siempre que se efectúen hasta el día 30 de abril de 2020. Sin embargo, no se encuentran alcanzados contribuyentes que responden a los siguientes rubros:

1. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura y pesca en la medida que guarden relación con la producción de alimentos y productos medicinales.
2. Industria manufacturera de productos alimenticios, medicinales, de limpieza, higiene personal y otros insumos sanitarios.
3. Construcción, relacionadas a obras necesarias para atender salud y servicios esenciales.
4. Comercialización y distribución mayorista y minorista de productos alimenticios y medicinales.
5. Actividad de telecomunicaciones internet fija, móvil y servicios digitales.
6. Intermediación financiera y servicios de seguros.
7. Suministro de electricidad, gas y

agua.

8. Servicio de transporte.
9. Servicios inmobiliarios.
10. Toda otra actividad o servicio declarados como esenciales en la emergencia por el Decreto 297-2020 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por otra parte, se prorroga hasta el 30 de abril de 2020, la vigencia de las resoluciones de exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos otorgadas cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el dictado de la norma en comentario que hayan solicitado su renovación y aquellas cuyo vencimiento opere mientras dure la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio.

Por último, se dispone la exclusión del Ingreso Familiar de Emergencia del régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCRESB".

**Resolución 52/2020-MHyF (B.O. 03/04/2020) Régimen especial de regularización de deudas tributarias vencidas al 31/3/2020 y beneficios**



# Novedades provinciales

## fiscales extraordinarios. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de mayo de 2020 el Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios fecha hasta la cual deberán efectuar la adhesión en los términos y condiciones dispuestos por la norma. Al respecto, se establece que el régimen antes mencionado, alcanza a las deudas de contribuyentes y responsables, exteriorizadas o no vencidas al 31 de marzo de 2020.

## Decreto-Acuerdo 749/2020 (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción de los mínimos.

Se dispone la reducción del 50% de los mínimos especiales para el 3° y 4° anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos. Por otra parte, se exceptúa por el mes de abril del corriente año, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Monotributistas, sujetos adheridos al régimen simplificado provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporados al Régimen de Monotributo Unificado.

## Resolución General 1559/2020-DGR

## (B.O 08/04/2020) Impuesto de Sellos. Suspensión de plazos. Aclaración.

Se aclara que las suspensiones de plazos solo resultan aplicables a la liquidación y pago del Impuesto de Sellos que deba realizarse en forma presencial en las oficinas de la Dirección Provincial de Rentas, quedando en consecuencia excluidos los agentes de retención, percepción y recaudación del Impuesto de Sellos como así también, todo tipo de liquidación y pago de tal impuesto que pueda realizarse en el sitio Web de la Dirección Provincial de Rentas: [www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar).

## Resolución General 1560/2020-DGR (B.O 08/04/2020) Impuesto de Sellos. Régimen de presentación de las Declaraciones Juradas.

Se establece un régimen de presentación de las declaraciones juradas para los sujetos obligados a actuar como agentes de percepción del Impuesto de Sellos, Escribanos Públicos, mediante la transferencia electrónica de datos a través de la página web de esta Dirección ([www.rentasjujuy.gov.ar](http://www.rentasjujuy.gov.ar)). Asimismo, la presentación de la declaración jurada se efectuará mediante la transferencia electrónica del archivo generado por el

programa aplicativo SIPEP v.1.7 o el que en el futuro lo sustituya, a través de la página web de la Dirección Provincial de Rentas.

Vigencia: A partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución General 1561/2020-DGR (B.O 15/04/2020) Impuesto de Sellos. Presentación de las Declaraciones Juradas en término.

Se consideran en término la presentación de las declaraciones juradas y el pago de estas correspondientes al período marzo/2020, realizadas por los agentes de percepción del Impuesto de Sellos, escribanos públicos, siempre que se efectúen hasta el 20 de abril de 2020.

## Resolución General 1562/2020-DGR (B.O 15/04/2020) Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios. Reglamentación.

Se reglamenta el Régimen Especial de Regularización de Deudas Tributarias y Beneficios Fiscales Extraordinarios estableciendo que se encuentran comprendidas las deudas, incluidos intereses y multas, exteriorizadas o no,

# Novedades provinciales

vencidas al 31 de marzo de 2020. Asimismo, no será condición indispensable para la adhesión al Régimen que los contribuyentes y/o responsables tengan regularizados los tributos cuyos vencimientos hubiesen operado con posterioridad al 31 de marzo de 2020.

## PROVINCIA DE LA RIOJA

**Decreto 412/2020 (B.O 03/04/2020) Impuesto a los Automotores y Acoplados, Inmobiliario e Ingresos Brutos. Prórroga.**

Se prorrogar el vencimiento del pago del Impuesto a los Automotores y Acoplados, Impuesto Inmobiliario, e Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Local, cuyos vencimientos operen desde la fecha de la norma en comentario y hasta el 30 de abril de 2020, difiriéndose en consecuencia los mismos para el mes de mayo manteniéndose la modalidad de pagos promocionales vigentes al día de la fecha.

**Resolución General 7/2020-DGR. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Sellos. Presentación de la Declaración Jurada. Prórroga.**

Se prorrogar el vencimiento de la

presentación de la declaración jurada y pago del anticipo del mes de Marzo/ 2020 de todos los Agentes de Retención y Percepción Régimen Local del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y a los Sellos, al día 20 de abril de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 20/2020-ATM (B.O 06/04/2020) Días inhábiles administrativos.**

Se declaran inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 1/4/2020 y el 12/4/2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen. En dicho período no se suspenderán las acciones de la Administración Tributaria Mendoza, y se podrán ejercer actos de contralor, notificaciones, el dictado de actos administrativos, imposición de multas y realización de operativos, entre otros procedimientos.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Decreto 442/2020 (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Planes de facilidades de pago.**

## Adopción de medidas.

Se instruye a la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones a emitir los siguientes actos administrativos:

- a) Se prorroga el vencimiento de la Declaración Jurada Anual del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para los Contribuyentes Directos al 30 de Junio de 2020;
- b) En relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se prorroga el vencimiento del Anticipo Mensual del periodo de marzo de 2020, por el plazo de 30 días para los Contribuyentes Directos que revistan la calidad de Micro Empresas,
- c) Se prorroga al 30 de Junio de 2020 el plazo de acogimiento y adhesión, al Plan Extraordinario de Quita y Financiación de Tributos Provinciales.
- d) Se establecer una bonificación especial del 40 % en las alícuotas del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, para las actividades turísticas, de alojamiento, de restaurantes, bares y similares; a contribuyentes cuya facturación del año inmediato anterior no supere la suma de \$ 25.000.000;

# Novedades provinciales

- e) Se suspende la caducidad de los planes de facilidades de pago de los tributos provinciales, operados desde el 1 de marzo de 2020 hasta el 31 de mayo de 2020;

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 11/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Montos para la exigibilidad de las constancias de cumplimiento. Modificación.**

Se modifican los montos consignados para la exigibilidad de las constancias de cumplimiento de obligaciones y certificado fiscales para contratar.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 12/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Bonificación especial.**

Se establece, para los contribuyentes con facturación bruta inferior a \$ 25.000.000 en el ejercicio fiscal 2019, una bonificación especial del 40% en las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos los anticipos mensuales de marzo, mayo y

junio de 2020 para las actividades de alojamiento, restaurantes, bares, turismo, etc.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 13/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Obligaciones tributarias. Prórroga.**

Se prorroga por única vez, al 30 de junio de 2020 el vencimiento para la presentación de la Declaración Jurada anual y en su caso, pago del período fiscal 2019 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes directos. Asimismo, se prorroga por única vez, hasta el 18 de mayo de 2020 la fecha de vencimiento para la presentación y pago de la Declaración Jurada mensual del anticipo 3/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos contribuyentes categorizados como micro pyme.

Por último, se dispone que el acogimiento y adhesión al Régimen Especial y Transitorio para las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, devengados al 30 de noviembre de 2019 podrá realizarse hasta el 30 de junio de

2020 inclusive.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 14/2020-DGR (B.O 16/04/2020) Suspensión de términos y plazos administrativos.**

Se extiende la suspensión de los plazos en los trámites y recursos previstos hasta el día 24 de abril inclusive del corriente año. Asimismo, se extiende hasta la fecha antes mencionada la excepción a los contribuyentes del Impuesto de Sellos a concurrir con los instrumentos gravados, luego de cancelada la obligación fiscal, a la Dirección General de Rentas.

**Decreto 470/2020 (B.O 13/04/2020) Asueto administrativo.**

Se declara asueto administrativo en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, los días 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de abril de 2020, a los fines de que el personal cumpla con el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia 297/20.

# Novedades provinciales

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 21/2020-ATM (B.O 14/04/2020) Días Inhábiles Administrativos.**

Se declaran inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 13/4/2020 y el 26/4/2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen. En dicho periodo no se suspenderán las acciones de la Administración Tributaria Mendoza, y se podrá ejercer actos de contralor, notificaciones, el dictado de actos administrativos, imposición de multas y realización de operativos, entre otros procedimientos.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 6/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Feria Fiscal Extraordinaria.**

Se extiende la Feria Administrativa Extraordinaria desde el 01 y hasta el 20 de abril de 2020, inclusive, en la cual no se computarán respecto de los plazos procedimentales, los días hábiles administrativos comprendidos en las fechas mencionadas.

Por otra parte, se prorroga los plazos para la presentación y el pago, únicamente para los sujetos pasivos Contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas -DDJJ mensual, anexos y pago-, correspondientes al anticipo marzo de 2020, de acuerdo con el esquema dispuesto por la norma en comentario.

Por último, se prorroga el plazo para el pago del Impuesto de Sellos, en todos los supuestos en que el término respectivo opere entre el 01 y el 16 de abril de 2020, debiendo los escribanos públicos presentar las declaraciones juradas y hacer efectivo el pago del impuesto correspondiente el día 17 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 422/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Suspensión de plazos procesales. Extensión.**

Se extiende la suspensión de los plazos procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 8 de abril de 2020 inclusive.

**Resolución 456/2020-DGR (B.O 13/04/2020) Bono Vitivinícola.**

## Cancelación.

Se dispone que la cancelación de impuestos propios con el “Bono Vitivinícola” (BONOVIT) con el crédito fiscal se podrá realizar de modo presencial o a través del sitio web de la Dirección General de Rentas.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 12/2020-DPIP (B.O 08/04/2020) Certificados de Exclusión de Retenciones y Percepciones.**

Se extiende la vigencia de los “Certificados de Exclusión de Retenciones RG 006-DPIP2010” y/o “Certificados de exclusión de Percepciones RG 016-DPIP-2007” a aquellos contribuyentes que contaren con los certificados de cumplimiento emitidos por la autoridad de aplicación pertinente a efectos de acreditar la continuidad del beneficio de exención de impuestos provinciales que les fuera concedido, y cuyo vencimiento opere inter se encuentre vigente la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, o bien, se produzca el vencimiento de los certificados emitido por la autoridad de aplicación competente.

# Novedades provinciales

## Resolución General 13/2020-DPIP (B.O 08/04/2020) Cuotas de planes de pago. Prórroga.

Se prorroga por 30 días corridos el vencimiento de las cuotas de planes de pago conformados antes del 29 de febrero de 2020 y cuyo débito operaba el 31 marzo de 2020. Dicha prórroga afectará en forma consecutiva a todas las cuotas con vencimiento posterior al 30 de abril de 2020.

## Resolución General 14/2020-DPIP (B.O 08/04/2020) Suspensión de los plazos procesales.

Se suspende desde el día 31 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive, el cómputo de los plazos procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Por otra parte, se suspende la aplicación del requisito establecido en el artículo 17, punto 2 y artículo 18, punto 2, de la Ley VIII-0254-2019, el cual consistía en el cumplimiento de las obligaciones dentro del mes de vencimiento de las mismas, para los anticipos 1 y 2 del año 2020 del

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Asimismo, esta medida no implica la prórroga de los vencimientos de presentación y pago de los mismos.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

## Resolución General 17/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Feria Fiscal Extraordinaria. Prórroga.

Se prorroga la vigencia de la feria fiscal extraordinaria, hasta el día 20 de abril de 2020.

## Resolución General 18/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría "A". Anticipo febrero 2020. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 20 de abril del 2020, el vencimiento del anticipo del mes de febrero/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la Categoría "A".

## Resolución General 19/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría "A".

## Anticipo marzo 2020. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 18 de mayo del 2020, el vencimiento del anticipo del mes de marzo/2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los contribuyentes encuadrados en categoría "A".

## Resolución General 20/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Categoría "B". Primer anticipo. Prórroga.

Se prorroga hasta el día 20 de abril de 2020, el vencimiento del primer anticipo del año 2020, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondiente a la categoría "B", con el descuento del 10% por pago a término.

## Resolución General 24/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos. Presentación de las declaraciones juradas. Prórroga.

Se prorroga para el día 30 de abril del año 2020, solo el vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas de los agentes de retención de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y Sellos, correspondiente al tercer período 2020, no así el vencimiento para el pago de

# Novedades provinciales

dicho período.

**Resolución General 25/2020-DGR (B.O 03/04/2020) Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Prórroga.**

Se prorroga hasta el día 30 de abril de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.

**Resolución General 26/2020 (B.O 14/04/2020) Impuesto de Sellos. Pago y presentación de las Declaraciones Juradas. Prórroga.**

Se prorroga para el día 28 de abril del año 2020, el vencimiento para el pago y la presentación de las Declaraciones Juradas de los Escribanos y Registros Automotores por el Impuesto de Sellos, en su carácter de agentes de retención y/o percepción, correspondiente al mes de marzo 2020.

## PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO

**Resolución General 303/2020-AREF (B.O 03/04/2020) Impuesto sobre los**

## Ingresos Brutos y de Sellos. Prórroga.

Se dispone que los Agentes de retención información y percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos para presentar las declaraciones juradas mensuales DJ 210, DJ 220, DJ 230, DJ 101, DJ 202 (IIBB, FFSS y FOFISP) y DJ 199 remitiendo al mail institucional [agentesderetenciontdf@aref.gob.ar](mailto:agentesderetenciontdf@aref.gob.ar).

Por otra parte, se prorroga hasta el 30/06/2020 el plazo para la presentación de los instrumentos y el pago del Impuesto de Sellos correspondiente, en todos los supuestos en los que el vencimiento original para el pago opere entre el 16 de marzo y el 12 de abril del 2020. Asimismo, se prorroga hasta 30/06/2020 el plazo para la presentación y el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes del régimen local y simplificado, en todos los supuestos en los que el vencimiento original para el pago opere entre el 16 de marzo y 31 de marzo del 2020.

También, se pospone por 90 días corridos la obligación de pago del período 3 y 4 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes locales con ingresos anuales durante 2019 que no superen los \$ 3.000.000.

Por último, se modifica el plazo para la presentación y el pago del período 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para todos los restantes contribuyentes del régimen local, no incluidos en el artículo que antecede, de acuerdo con la terminación del número de inscripción.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

**Resolución General 44/2020-DGR (B.O 06/04/2020) Impuesto de Sellos. Procedimiento excepcional, alternativo y temporario para el pago.**

Se establece un procedimiento excepcional, alternativo y temporario para el pago del Impuesto de Sellos, el cual resultará de aplicación durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio". Al respecto, podrá generarse el formulario de declaración jurada 950 (F.950) mediante la utilización del programa aplicativo "Liquidación Impuesto de Sellos V.1.0 - Release 2", remitiéndose en formato pdf al correo electrónico: [bulaciom@dgr.rentastucuman.gov.ar](mailto:bulaciom@dgr.rentastucuman.gov.ar). Asimismo, verificado el correspondiente pago, se emitirá una constancia del trámite por el procedimiento excepcional, alternativo y temporario establecido por la norma de referencia, la cual será notificada al

# Novedades provinciales

Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente.

Vigencia: A partir del día 2 de abril de 2020, inclusive.

**Decreto 686-3/2020 (B.O 08/04/2020)**  
Impuesto de Sellos. Alícuota 0%.  
Créditos otorgados por Entidades Financieras.

Se establece en el Impuesto de Sellos, hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, la alícuota del 0% para los créditos otorgados por las entidades financieras, en el marco de la Comunicación "A" 6943 del Banco Central de la República Argentina.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decreto 687-3/2020 (B.O 08/04/2020)**  
Impuesto de Sellos. Alícuota 0%.  
Operaciones de descuento de  
descuento de certificados de obra pública.

Se dispone en el Impuesto de Sellos, hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, la alícuota del 0% para las operaciones de descuento de certificados de obra pública efectuados con las entidades financieras.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Decreto 694/2020 (B.O 16/04/2020)**  
Plazos procedimentales.

Se dispone que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos hasta el día 26 de abril del corriente año.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 20/2020-ARBA. Impuesto Inmobiliario. Declaración Jurada Anual. Anticipo 3/2019. Sustitución.**

Se sustituye el Anexo I de la Resolución Normativa 4/2020-ARBA, a fin de extender excepcionalmente el plazo para el cumplimiento de obligaciones relativas al Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Vigencia: a partir del día 7 de abril de 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2019/2020-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga de vencimientos.**

Se prorroga por 30 días, la presentación de la declaración jurada y pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% relativo al periodo fiscal marzo de 2020, correspondiente a los contribuyentes locales registrados hasta el 01 de marzo del corriente año.

**Resolución General 2020/2020-ATP.**

**Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de las Declaraciones Juradas. Pago a término.**

Se consideran cumplidas en término las presentaciones de las declaraciones juradas y los pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2020, para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Adicional 10% (L. 666 K) y para los contribuyentes en general del Impuesto de Sellos y Fondo para Salud Pública, generadas hasta las fechas que se consignan en la norma en comentario.

**Resolución General 2021/2020-ATP. Suspensión de los plazos administrativos. Extensión.**

Se extiende la suspensión de términos y plazos administrativos de la Administración Tributaria Provincial hasta el 26 de abril del 2020, inclusive.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 19/2020-CEPCI. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Prórroga de vencimientos.**

Se consideran abonados en término el anticipo 2/2020 del Impuesto sobre los

Ingresos Brutos para los contribuyentes del Acuerdo interjurisdiccional, siempre que el mismo sea debidamente ingresado antes del 21 de abril de 2020.

Por otra parte, se prorrogan los vencimientos, de los anticipos 3 y 4 del año 2020 del tributo antes mencionado.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 54/2020-ATER. Asueto Administrativo.**

Se prorroga el asueto administrativo en todo el ámbito de la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos (ATER) hasta el 12 de abril de 2020.

**Resolución 55/2020-ATER. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Exclusiones y recategorizaciones. Suspensión.**

Se suspende hasta el 30 de abril de 2020 las exclusiones y recategorizaciones de pleno derecho del Régimen Simplificado de Impuesto sobre los Ingresos Brutos para pequeños contribuyentes locales de la Provincia de Entre Ríos.

Por otra parte, se extiende hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia de los certificados



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

de no retención/percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo vencimiento original opere entre el 1 de marzo y el 30 de julio del corriente año. Además, se extiende hasta el 31 de julio de 2020 la vigencia de los beneficios de exención para el Impuesto a los Automotores cuyos vencimientos operen entre el 1 de marzo y el 30 de julio del corriente año.

Por último, se prorroga hasta el 1 de junio de 2020 la obligatoriedad para los agentes de percepción y retención del Impuesto a los Sellos de la presentación de la información donde se detallan los actos, contratos u operaciones.

## PROVINCIA DE FORMOSA

### Resolución General 21/2020-DGR. Atención al público.

Se establece que a partir del día 20 de marzo del año 2020 y hasta que se disponga lo contrario, las áreas de atención al público de la Dirección General de Rentas contarán con un esquema reducido de atención presencial, en virtud de la emergencia sanitaria declarada en relación con el coronavirus (COVID-19). Asimismo, se dispone que, durante el

lapso antes mencionado, los trámites, consultas, y requerimientos de información que se indican en el Anexo I de la norma de referencia y los que con posterioridad se habiliten en la página web de esta Dirección, solo podrán gestionarse por los canales virtuales implementados. A los fines de realizar los trámites, los contribuyentes deberán tener constituido el domicilio fiscal electrónico

Vigencia: Mientras dure la situación epidemiológica señalada, y podrá tener modificaciones según su evolución.

### Resolución General 22/2020-DGR. Régimen de Información Especial. Productos y mercaderías que ingresan a la provincia.

Se establece un Régimen de Información Especial con relación a los productos y mercaderías que ingresan a la Provincia de Formosa, por cualquier medio de transporte, ya sea que se trate de cargas y entregas efectuadas a título de compraventa, permuta, dación en pago, consignación, muestras, remisión a depósitos, oficinas, corralones, remisiones entre fábricas, sucursales y similares, de conformidad a los requisitos y condiciones que se establecen en la resolución de

referencia. Asimismo, se dispone, la obligación de todos los conductores de unidades de transporte de carga de entregar al responsable del traslado el Formulario denominado “Declaración Jurada de Transporte de Carga” en el cual deberán consignar con carácter de declaración jurada los datos relativos a la carga transportada, en la medida que los bienes tengan como destino la Provincia de Formosa. El mencionado Formulario, deberá ser integrado con la conformidad de recepción por parte de los destinatarios de los bienes, y entregado a los agentes del Puesto de Control en oportunidad de registrarse el egreso de la unidad de transporte de la jurisdicción provincial.

Por último, se aprueba, el Formulario denominado “Declaración Jurada Informativa de Transporte de Carga” que como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE MISIONES

### Resolución General 10/2020-DGR. Suspensión de plazos. Prórroga.

Se extiende la suspensión de los plazos en

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

los trámites y recursos hasta el día 12 de abril inclusive, del corriente año. Asimismo, se extiende la excepción a concurrir con los instrumentos gravados luego de cancelada la obligación fiscal a la Dirección General de Rentas, exceptuando a los contribuyentes y responsables del Impuesto de Sellos de concurrir con los instrumentos gravados luego de cancelada la obligación fiscal para el control e intervención de esta DGR, hasta el día 12 de abril inclusive, del corriente año.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 325/2020-ART. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo 3/2020. Prórroga.**

Se prorroga la presentación y el pago del anticipo 3/2020, a aquellos contribuyentes directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General sobre la base del dígito verificador del número de CUIT correspondiente. Por otra parte, se considera pagado en término el anticipo 3/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral sobre la base del dígito verificador del número de CUIT correspondiente de acuerdo con la norma en comentario.

## PROVINCIA DE SALTA

**Resolución General 7/2020-DGR. Impuesto a las Actividades Económicas. Declaraciones Juradas Informativas. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 17 de abril de 2020 los plazos fijados para la presentación de las Declaraciones Juradas Informativas mensuales de los Agentes de Retención, Percepción y Recaudación Bancaria, correspondientes al anticipo marzo de 2020.

## PROVINCIA DE SAN JUAN

**Resolución 423/2020-DGR. Régimen de facilidades de pago. Obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial. Resolución 627/2019-DGR. Prórroga.**

Se prorroga hasta el 30 de abril de 2020 la vigencia de la Resolución 627/2019-DGR, la cual estableció un régimen de facilidades de pago para las obligaciones tributarias que se encuentren tanto en instancia administrativa como judicial.

**Resolución 457/2020-DGR. Suspensión de los plazos procesales.**

Se extiende la suspensión de los plazos

procesales que estuvieren corriendo y que corresponden a los días hábiles administrativos hasta el 26 de abril de 2020 inclusive.

## PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Resolución 51/2020-ASIP. Impuesto Inmobiliario. Prórroga.**

Se prorroga al 30 de junio del 2020 el vencimiento para el pago del Impuesto Inmobiliario Rural correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019.


Por otra parte, se establece que, durante el plazo de vigencia de emergencia, los contribuyentes y responsables que regularicen su deuda con la ASIP en los términos del Régimen Permanente de Facilidades de Pago gozarán de un plazo de gracia de 3 meses para el ingreso de la primera cuota.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina